

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MÉXICO, Veracruz (25 de septiembre de dos mil trece (2013))

RADIACION:	0800 33 00 2013 00707 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAMIRO RODRIGUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO:	Admite Demanda

Examinadas las diligencias, observa el Despacho, que mediante auto del 04 de septiembre de 2013 se inadmitió la demanda con el propósito de que la parte actora allegara al expediente la (...) copia del derecho de acción a que se alude en el hecho tercero (3°) de la demanda, con constancia de recibido por parte de la entidad demandada, o en su defecto, de su remisión por correo (...). 4. (...) De igual manera, allegará en copia auténtica el acto administrativo, por medio del cual se reconoció la asignación de retiro al C.T. @ RODRIGUEZ GUTIERREZ RAMIRO y copia reproducción de prevección, lo anterior, dado que los mencionados documentos no fueron allegados a las diligencias. No obstante lo indicado, aunque la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado, en todo caso, con el propósito de garantizar el derecho de acceso de la administración de Justicia, y la primacía del derecho sustancial sobre el procesal, se procederá a admitir la demanda, pues los demás requisitos solicitados por el Despacho si fueron cumplidos por el actor.

1. En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consignada en el artículo 159 bisdem, en favor de **RAMIRO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.

2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo

electrónico (inciso final del artículo 197 bisdem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

3. Notifíquese el presente provido por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 bisdem.

4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, este último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

6. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 bisdem).)

De igual manera, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que conenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (párrafo 1° del artículo 175 bisdem), su omisión constituye falta disciplinaria graveísima.

7. La entidad demandada deberá tener en cuenta, que en caso de alzarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13,000 mts) para la notificación de la entidad pública demandada.

Así mismo, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de trece mil pesos (\$13,000 mts), para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que la notificación debe surtirse con la remisión de los documentos pertinentes.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio artículo 612 del Código General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Advértese en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación, y para tal efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

Del mismo modo, la parte demandante allegará copia del escrito y sus anexos presentados en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 04 de septiembre de 2013. Lo anterior, dado que no se allegó la copia de tales documentos para el traslado de la entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, y el que debe permanecer en la secretaría del Juzgado.

PERSONERÍA. Se reconoce personería a la Dra. AMPARO LATORRE portadora de la Tarjeta Profesional No. 211 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos lo siguiente: aralatorre@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

SANDRÁ LLUJÁ PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACION POR RETIRO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEXICO
En la fecha en retiro por ESTADO en auto anterior.
México, 25 de septiembre de 2013 hora 4:30 p.m.
Visto por: **MR. TRISTÁN T. VERGARA** JUEZ DE FECHA PRESENTA SECRETARÍA

NOTIFICACION PERSONAL
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEXICO
MEXICO
COMPARECió EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICó PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.
PROCURADOR JUDICIAL 197